



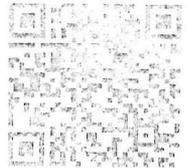
No. Radicado: 08SE20230771100000000000
 Fecha: 2023-07-13 09:45:04 am
 Remilente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLANTE
 Anexos: 0 Fotos: 1
 08SE20230771100000000000

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
 JUZGADO 41 CIVIL MUNICIPAL
 CRA 10 NUMERO 14-33 PISO 16

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA



Expediente N°:26394 de fecha 4/21/2017

ID: 26394-1

HACE CONSTAR:

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO de la Resolución de 5407. Del 12/11/2019 proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

Que vencido el término de notificación personal la parte convocada, no se hizo presente, por lo tanto, cumplimiento a lo señalado en la ley se procede a remitir el presente aviso adjuntándole copia completa de resolución en mención.

En consecuencia, se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en nueve folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante si se presenta sólo el recurso de apelación.

Se le advierte al convocado que se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se puede presentar radicar en la dirección electrónica dibogota@mintrabajo.gov.co en el asunto del correo colocar el número del expediente y/o resolución.

Atentamente,

MARIA DE LOS ANGELES PACHECO
 Auxiliar Administrativo

439
 Documento firmado digitalmente
 Fecha: 2023-07-13 09:45:04 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 MinTrabajo
 DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 Fecha: 18 JUL 2023 Hora: 1:00 pm
 Radicado No. _____
 Folios _____ Anexos _____
 Recibido por: Laura Trujano

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR al cual lo notificará el repositorio de evidencias de la Inspección de Trabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

005407

11 DIC. 2019

RESOLUCION NÚMERO () DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el Decreto 1293 de 2009, artículo 3 numeral 12, Ley 1437 de 2011, Resolución 404 del 2012 modificada por la Resolución 2143 del 2011 y ley 1610 de 2013.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante oficio radicado número 26394 del 21 abril de 2017, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, Solicitó al Ministerio del Trabajo realizar acompañamiento a la señora JACQUELINE VENCE ROCHA en su reintegro al puesto de trabajo en la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, conforme a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá en fallo de tutela del 15 noviembre de 2016. (Fls.1 a 7).

2. ACTUACION PROCESAL GRUPO PIVC.

Por Auto de Averiguación Preliminar número 0669 del 21 abril de 2017, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, asignó al Inspector de Trabajo 41 Doctor **ROMAN ERNESTO DIAZ JIMENEZ**, para que adelante averiguación preliminar y/o proceso administrativo sancionatorio ante la solicitud presentada por El Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, ante la queja presentada por la señora JACQUELINE VENCE ROCHA, contra la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, conforme a lo ordenado por el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá en fallo de tutela del 15 noviembre de 2016. (FL.13).

Mediante Auto de fecha 26 de abril de 2017, el Inspector 41 de Trabajo y Seguridad Social, avocó conocimiento de la queja y resolvió adelantar las actuaciones que en derecho correspondan, solicitando las pruebas que considere necesarias y contundentes y contribuyan al esclarecimiento de los hechos, para determinar si existe o No merito para adelantar procedimiento Administrativo Sancionatorio.

En cumplimiento al Auto de asignación, el Inspector 41 de Trabajo, requirió por oficio radicado número 7311000-0028838 del 2 de mayo 2017 al Representante Legal de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A BOGOTA I y II, la siguiente documentación relacionada con la señora JACQUELINE VENCE ROCHA:

- Comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales desde el 16 de agosto de 2016 hasta la fecha en que fue reintegrada a su labor de conformidad a la orden judicial y comprobante del pago de aportes a Seguridad Social, durante el lapso anteriormente indicado.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

11 DIC. 2019

Mediante Memorial radicado numero 11EE201873110000001096 del 15 enero de 2018 el Representante Legal de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, señor Jorge Ivan Duque Restrepo, dio respuesta al requerimiento 7311000-0028838 del 2 de mayo 2017, remitiendo la siguiente documentación y aclaraciones al respecto:

- Liquidación salarios y prestaciones por reintegro a la empresa, que detalla los siguientes ítems,

- Sueldo del 17/08/2016 a 23/11/2016	\$2.229.238,00
- Subsidio Transporte 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 251.230,00
- Cesantías 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 206.706,00
- Intereses de cesantías	\$ 6.683,00
- Prima 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 206.706,00
- Vacaciones 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 92.885,00
- TOTAL A PAGAR	\$2.993.448,00

- Recibo de pago de nómina a nombre de Vence Rocha Jacqueline periodo de 16/11/2016 a 30/11/2016 cuenta AV VILLAS Neto a Pagar \$2.855.043,00
Aclarando en el Memorial: *"Comprobante de pago de salarios y prestaciones sociales de la señora Jaqueline Vence, desde 17 agosto de 2016 hasta la fecha que fue reintegrada a su labor. Se realizo por parte de la empresa liquidación de los salarios y prestaciones sociales dejados d percibir desde el 17 agosto 2016 (fecha de la desvinculación) y el 23 de noviembre de 2016 (fecha de reintegro), para lo cual arrojó como resultado la suma de \$2.993.448,00 la cual fue cancelada a la señora Vence Rocha en la quincena del 30 noviembre 2016. Señalando, además que el incidente de desacato derivado de la acción de tutela radicado 2016-12612 de juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá fue archivado por carecer de fundamentos y por encontrarse probado el cumplimiento total de lo ordenado en sede de Tutela".*
- Formulario de Afiliación Coomeva/EPS
- Certificado de radicación de afiliación POSITIVA 23/11/2016
- Inscripción Trabajador CAFAM
- Resumen General de Pagos- aportes en Línea (ilegible)

Con oficio número 11EE2018731100000019006 del 5 junio 2018, la señora Jaqueline Vence Rocha, solicita copias de los folios 20,21,22,23,24 25 y 30 del expediente indicando reclamarlos personalmente. Los cuales le fueron entregados en 7 folios.

Mediante oficio radicado número 08SE2019731100000006996 del 16 Julio 2019, enviado a la única dirección que se registra en el expediente, se citó a la señora Jacqueline Vence Rocha, para escucharla en diligencia laboral administrativa el día 24 de julio de 2019 a las 10:00 a.m. Oficio que fue devuelto por la empresa de correos 4/72 según quia RA150885735CO por causal dirección errada. Lo que imposibilitó la comunicación.

3. COMPETENCIA DE ESTE MINISTERIO PARA RESOLVER

De conformidad a lo consagrado en el Código Sustantivo del Trabajo, se asignó al Ministerio de Trabajo la calidad de autoridad de vigilancia y control en lo referente al cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social.

Mediante Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011 expedido por el Presidente de la Republica, se modificaron los objetivos y la estructura del Ministerio de Trabajo otorgándole la adopción de políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, y para el respeto de los derechos fundamentales de todos los trabajadores colombianos.

005407)
11 DIC. 2019

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

Así mismo mediante Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014 proferida por el Ministerio de Trabajo por la cual se crean Grupos internos de Trabajo y se asignan las Coordinaciones en las Direcciones Territoriales, asignando la competencia para la inspección, vigilancia y control de los empleadores querellados que incumplan con la reglamentación en materia laboral y de seguridad social.

De acuerdo con las competencias asignadas por la normativa a las autoridades administrativas laborales, de manera específica el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, y en materia de procesos administrativos laborales el código sustantivo del trabajo y código contencioso administrativo, la Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tiene la competencia para la Inspección, Vigilancia y Control de todos los empleadores del territorio colombiano que incumplan en materia laboral y seguridad social sus obligaciones para con los trabajadores.

Decreto 2351 de 1965 artículo 41. ATRIBUCIONES Y SANCIONES. <Modifica el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

1. Los funcionarios del Ministerio del trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los patronos, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos, entrar sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Revisados y analizados los documentos que reposan en el expediente se concluye:

Qué, la actuación administrativa se inicia por la solicitud presentada por el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal ante el Ministerio del Trabajo para verificar el reintegro en condiciones dignas de trabajo en cumplimiento del fallo de Acción de Tutela Instaurada por la señora JACQUELINE VENCE ROCHA, contra la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. (fls. 1 a 7).

Que es facultad del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control en el artículo 5 de la Resolución 2143 de 2014, ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Que, en cumplimiento a la asignación impartida en Auto No.0669 del 21 de abril de 2017, la Inspección 41 de Trabajo, mediante oficio radicado número 7311000-0028838 del 2 de mayo 2017 requirió al Representante Legal de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A BOGOTA I y II, la documentación conducente y pertinente que conlleve a la verificación del cumplimiento a lo establecido en el fallo de tutela, en lo concerniente en materia laboral, como son: Comprobantes de pago de salarios, prestaciones sociales desde el 16 de agosto de 2016 hasta la fecha en que fue reintegrada a su labor de conformidad a la orden judicial y comprobante del pago de aportés a Seguridad Social, durante el lapso anteriormente indicado.

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR"

11 DIC. 2019

En respuesta al punto anterior, el Representante Legal de la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A, señor Jorge Ivan Duque Restrepo, allego al despacho de la Inspección, La Liquidación de salarios y prestaciones por reintegro a la empresa, que detalla los siguientes ítems,

- Sueldo del 17/08/2016 a 23/11/2016	\$2.229.238,00
- Subsidio Transporte 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 251.230,00
- Cesantías 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 206.706,00
- Intereses de cesantías	\$ 6.683,00
- Prima 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 206.706,00
- Vacaciones 17/08/2016 a 23/11/2016	\$ 92.885,00
- TOTAL A PAGAR	\$2.993.448,00

Así mismo recibo de pago de nómina a nombre de Vence Rocha Jacqueline periodo de 16/11/2016 a 30/11/2016 cuenta AV VILLAS Neto a Pagar \$2.855.043,00

Aclarando en el Memorial: "Comprobante de pago de salarios y prestaciones sociales de la señora Jacqueline Vence, desde 17 agosto de 2016 hasta la fecha que fue reintegrada a su labor. Se realizo por parte de la empresa liquidación de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 17 agosto 2016 (fecha de la desvinculación) y el 23 de noviembre de 2016 (fecha de reintegro), para lo cual arrojó como resultado la suma de \$2.993.448,00 la cual fue cancelada a la señora Vence Rocha en la quincena del 30 noviembre 2016. Señalando, además que el incidente de desacato derivado de la acción de tutela radicado 2016-12612 de juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá fue archivado por carecer de fundamentos y por encontrarse probado el cumplimiento total de lo ordenado en sede de Tutela".

Que, atendiendo el principio de buena fe, de legitimación de la documentación presentada y la declaración dada por la parte querellada, el Despacho considera el cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado. lo cual quiso dar a conocer a la señora JACQUELINE VENCE ROCHA. En consecuencia, teniendo en cuenta que se adelanta un proceso ante la Justicia Laboral Ordinaria, encuentra que no existe merito para iniciar proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el artículo 486 del C.S.T modificado por el Decreto 2351 de 1965 artículo 41. señala: que los funcionarios del Ministerio del Trabajo no están facultados, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces. (subrayado fuera de texto). Ante cualquier controversia se deja en libertad a las partes para acudir a la justicia laboral ordinaria en procura de sus derechos, si así lo consideran pertinente.

Por lo anteriormente, expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa **POLLOS EL BUCANERO S.A BOGOTA I y II**, con N.I.T **800197463-4** ubicada en la Calle 18 número 69 F-45 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Jorge Ivan Duque Restrepo o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas con ocasión del radicado número 26394 del 21 abril de 2017 del Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, ante la queja instaurada por la señora JACQUELINE VENCE ROCHA, contra la empresa POLLOS EL BUCANERO S.A. con N.I.T **800197463-4** ubicada en la Calle 18 número 69 F-45 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Jorge Ivan Duque Restrepo o quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y el de subsidio de APELACIÓN, ante la Dirección de la Territorial de Bogota de este Ministerio, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez días (10) siguientes a ella o a la

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR" 11 DIC. 2019

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Dirección querellante: señora Jacqueline Vence Rocha, carrera 7 b número 10 A – 38 Mosquera-Cundinamarca

Dirección querellada: **POLLOS EL BUCANERO S.A BOGOTA I y II**, con N.I.T **800197463-4** ubicada en la Calle 18 número 69 F-45 en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por Jorge Ivan Duque Restrepo o quien haga sus veces.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO
Coordinadora Grupo de Prevención Inspección Vigilancia y Control

Proyecto: rdiazj
Revisó: RitaV
y Aprobó: TAForerof